

Expediente: 1526/22

Carátula: GOMEZ CLAUDIO EZEQUIEL C/ GALVAN MIGUEL ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 16/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20138472273 - BERNARDINO RIVADAVIA COOP. DE SEGUROS LTDA., -CITADO/A EN GARANTIA

23175065334 - GOMEZ, CLAUDIO EZEQUIEL-ACTOR/A

90000000000 - GALVAN, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2da. Nominación

ACTUACIONES N°: 1526/22



H102345509803

JUICIO: "GOMEZ CLAUDIO EZEQUIEL c/ GALVAN MIGUEL ANGEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" . EXPTE. N° 1526/22.

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025.

Y VISTOS: para resolver el recurso de aclaratoria presentado en esta causa judicial.

ANTECEDENTES:

En fecha 08/05/2025 la letrada Rosa Graciela Alaniz, en carácter de apoderada de la parte actora, interpone recurso de aclaratoria en los términos del artículo 764 del CPCCT en contra de la sentencia dictada el día 30/04/2025 a fin de que se subsanen omisiones y se eviten interpretaciones contradictorias.

Sostiene que en el punto 5.b) del decisorio mencionado al tratar el rubro gastos de curación, medicamentos y transporte, dicho rubro fue receptado favorablemente por la cifra de \$70.000 calculándose los intereses desde la fecha del hecho (02/03/2022) hasta la fecha de la resolución (30/04/2025) aplicando la tasa activa cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina. Sin embargo, apunta que se omitió pronunciar sobre los intereses que se devengarán desde la sentencia hasta el efectivo pago.

Asimismo, solicitó que se aclare la resolución en el punto 6 donde se condena a la demandada a pagar al actor el monto de \$11.960.419,77, actualizándose dicho valor a la cifra de \$15.145.16881, no obstante, en la parte resolutive se condenó al accionado a abonar el valor de \$11.960.419,77, es decir, sin la actualización. Además, apunta que al regular honorarios se tomó como base el capital actualizado (\$15.145.168,81, lo que evidencia un error en la parte resolutive.

En fecha 11/05/2025 la presente causa pasó a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Recurso de aclaratoria. En mérito al artículo 764 del CPCCT, el pedido de aclaratoria de una resolución judicial se habilita para corregir un error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Este remedio tiene por objeto obtener la versión definitiva, acabada, siempre que sea funcionalmente posible, en la misma instancia del fallo. Como lo señalaba Couture, se logra así, desde el mismo órgano emisor, la explicación del propio fallo (Cfr. Couture, Vocabulario jurídico, Montevideo, 1960, voz "Explicación de sentencias" (en el alcance de aclaratoria), p. 289, con relación al art. 486 del Cód. Procesal uruguayo).

2. Análisis del recurso. Del examen del recurso tentado, observo específicamente del punto 5. B) Gastos de curación, medicamentos y transporte dispuse: "(...) Entiendo que luce ajustado y razonable el monto reclamado por lo que procederá por el valor de \$70.000 (setenta mil pesos). Respecto a los intereses, los calcularé desde la fecha del hecho (02/03/2022) hasta la fecha del presente decisorio, aplicando la tasa activa cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina utilizada de la página web: <https://consejo.jusbaire.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>. (...)".

Así pues, asiste razón al recurrente por cuanto omití pronunciarme respecto a los intereses que podrían generarse con posterioridad a la sentencia de fondo dictada en este proceso en el caso de que los condenados en costas no abonen la suma referida en el plazo señalado en la sentencia una vez que adquiera firmeza.

Motivo por el cual corresponde ampliar el punto 5. B) y agregar "Desde entonces y hasta el efectivo pago, se aplicará la tasa activa cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina"

Ahora bien, en cuanto a la aclaratoria solicitada del punto 6, observo que en los fundamentos de hecho y derecho del decisorio de fecha 30/04/2025, específicamente del corolario (punto 6), condené a la demandada a abonar a Claudio Ezequiel Gómez la suma de \$11.960.419,77 en concepto de incapacidad sobreviniente, gastos de curación, medicación y transporte y daño moral, cifra que corresponde al **capital**. Todo ello, **con más los intereses a calcularse en la forma considerada**" (el resaltado me pertenece).

Es decir, condené a la parte demandada -haciendo dicha responsabilidad extensiva a la compañía de seguros- por la cifra de capital a la que debe agregarse los intereses conforme la forma considerada, los cuales al momento del dictado de la sentencia ascendían a \$3.184.749,04, pero seguirán incrementándose en la medida en que los condenados en costas no abonen el monto de capital señalado en el plazo indicado en la sentencia (10 días).

Así pues, una vez efectuado el cálculo de los intereses a la fecha del pronunciamiento, hice constar en dicho decisorio que la cifra arriba mencionada ascendía en dicho momento a un total de \$15.145.168,81, lo que comprende tanto capital (\$11.960.419,77) como intereses (\$3.184.749,04). A su vez, tomé como base para regular honorarios el monto del capital de condena actualizado a la fecha de la sentencia, es decir, \$15.145.168,81, en atención a lo expresamente dispuesto por el art. 39, inc. 1, de Ley 5480

Sobre esta plataforma y en cuanto a lo aquí peticionado, la parte resolutive del decisorio objeto del remedio procesal tentado resulta -a todas luces- precisa, puesto que condené a Miguel Ángel

Galván -haciendo extensiva dicha condena a la compañía de seguros- por la suma de \$11.960.419,77, más los intereses calculados en la forma considerada, que reitero, al momento del dictado del decisorio ascendían a (\$3.184.749,04).

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de aclaratoria interpuesto por Rosa Graciela Alaniz, en carácter de apoderada de Claudio Ezequiel Gómez, contra el decisorio de fecha 30/04/2025. En consecuencia, corresponde **AMPLIAR** el punto 5. **B) Gastos de curación, medicamentos y transporte** de los fundamentos de hecho y derecho precisando en cuanto a los intereses que los calcularé desde la fecha del hecho (02/03/2022) hasta la fecha del presente decisorio, aplicando la tasa activa cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina utilizada de la página web: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes/>, agregando que "Desde entonces y hasta el efectivo pago, se aplicará la tasa activa cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina (...)", conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.PJS-1526/22.

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.